

ESTADO No. 056
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **18 de OCTUBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. – INCOLMINE S.A.S.	11/10/2017	000218	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar lo dispuesto en el artículo primero del auto No. 00192 de fecha 02 de octubre del 2017, el cual aclarado quedara así:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS - INCOLMINE S.A.S., identificada con Nit. 890.401.985-0 para que dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el contrato de concesión No. 3248C2, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 13 de decreto 01 de 1984.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS- INCOLMINE S.A.S., identificado con Nit. 890.401.985-0 para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del decreto 01 de 1984 – código contencioso administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-164	LUIS FABIAN ESTUPIÑAN – FRANCISCO DURAN – MOISES HERNANDEZ	06/10/2017	1060	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FGS-164 fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0691 de fecha 12 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-056

					<p>ARTICULO SEGUNDO: MANTENER medida de seguridad IMPUESTA mediante AUTO PARCU-1290 del 30 de octubre de 2015, informe de visita ESSCT N° 005 del 12 de febrero de 2016, auto PARCU-0141 de fecha 22 de febrero de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión minero N° FGS-164 que mediante auto PARCU-0141 de fecha 22 de febrero de 2017, notificado en estado jurídico número 003 de fecha 02 de marzo de 2017, se le comunicó al concesionario que está incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450, y del artículo 112 literal G de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios de producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2016, y I y II trimestres de 2017.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015; los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, por la Plataforma SI. MINERO.</i> • <i>Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a constituirse es de: CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 110.278.377). Para la etapa de EXPLOTACIÓN, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita No. PARCU-0691 de fecha 12 de septiembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato FGS-164 una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente</u>.</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-056

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</i> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. No. 49-44-101000249 cuya vigencia es hasta el 02 de abril 2015, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-056

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	06/10/2017	1061	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0452 de fecha 27 de junio de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que allegue el faltante de pago del canon superficiario de la PRIMERA Anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$704.727), el faltante de pago del Canon Superficiario de SEGUNDA Anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$887.761), el pago de Canon Superficiario de TERCERA Anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$944.666), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, más los intereses que se generen a la fecha de pago; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de UN (01) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías</p>

EST-VSC-PARCU-056

				<p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. CH9-111, los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y Anual 2015, con su respectivo plano, Por recomendación del concepto Técnico PARCU-0452 de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO : REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. CH9-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero corrija los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2009, Semestral 2010, Anual 2011, Semestral y anual 2012, Semestral y Anual 2014, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. CH9-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2016, con su respectivo plano de labores actualizado y Formato Básico Minero semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. CH9-111, los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes del II, III trimestre 2015, debidamente firmados Por recomendación del concepto Técnico PARCU-0452 de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. CH9-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero corrija el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-056

				<p>séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que allegue el pago del faltante de regalías correspondientes a los trimestres II y III y IV 2012, I, III trimestres 2013 y I, II y III 2014 un total de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$528.982), Y IV trimestre de 2015, por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.826.322), para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que allegue el pago los formularios de declaración de regalías y sus respectivos recibos de pago del III trimestre 2011, II, III, IV trimestre de 2012, I, III trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014, II, III, IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2017 más los intereses causados a la fecha, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de UN (01) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y</p> <p>ARTICULO DECIMO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. CH9-111, para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-056

					<p>PARÁGRAFO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’ con número de póliza No. 49-43-101000416 cuya vigencia del 15 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	14875 GARI-03	CERAMICA ITALIA S.A.	06/10/2017	1062	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 14875 (GARI-03), fue emitido el Informe de Visita No PARCU-0694 de fecha 12 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 14875 (GARI-03), que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o <i>suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero</i>, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0695 de fecha 12 de septiembre de 2017, por lo tanto la Autoridad Minera se estará pronunciando al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° 14875 (GARI-03), por recomendación del Informe de Visita No PARCU-0694 de fecha 12 de septiembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios para Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2016.</i> • <i>los formularios para Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a I, II trimestre de 2017, presentados en CEROS.</i> • <i>Formato Básico Minero Semestral 2016, ya que coincide con lo declarado en las Regalías y se encuentra bien diligenciado.</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° 14875 (GARI-03), por recomendación del Informe de Visita No PARCU-0694 de fecha 12 de septiembre de 2017:</p>

EST-VSC-PARCU-056

					<ul style="list-style-type: none"> • el Formato Básico Minero Anual 2016, ya que el numeral del Ítem C. PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se puede apreciar la información del título durante el semestre que sería lo reportado en el FBM. <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2016</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita No PARCU-0694 de fecha 12 de septiembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Requerir al titular minero que realice tareas tendientes a estabilizar y restituir las áreas intervenidas incluyendo la vía hacia el frente inactivo abandonado de tal manera que controle la erosión (cunetas de piso y corona, tanquillas de sedimentación y repoblamiento con vegetación nativa). 4 MESES</i> - <i>Requerir al titular minero para que realice un manejo adecuado de las aguas de escorrentía en el frente activo operado por MERKAGRES (mejorar cunetas de corona –mejorar tanquillas de sedimentación. 1 MESES</i> - <i>Requerir al titular minero para que implemente un sistema de Registro de producción y volúmenes confiable. 4 MESES</i> - <i>Requerir al titular minero para que mejore la señalización en los frentes de explotación y vías de acceso. 1 MESES</i> - <i>Requerir al titular minero para que presente evidencia de la afiliación de los trabajadores (operarios de máquina empresa Jaza y Arcillas San simón) seguridad social y pagos actualizados incluyendo riesgos laborales nivel 5. 1 MESES</i> - <i>Requerir al titular minero para que diseñe y de aplicación al sistema de Gestión de la Seguridad Social y salud en el trabajo, igualmente para que atienda las disposiciones generales de seguridad minera según el acta de fecha 13 de Diciembre de 2016. 4 MESES</i> - <i>Requerir al titular minero para que diseñe el plan de emergencias incluyendo plano de riesgos y los procedimientos de trabajo seguro para cada uno de las actividades que se realizan en el proceso de</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-056

					<p>explotación dentro del área. Igualmente deberá hacer estudios de ruidos y vibración e implementar un control de ingreso y salida de personal. 4 MESES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerir al titular minero para que mejore las cunestas en techo y piso del banco con el fin de controlar el flujo de sedimentos del área intervenida. 1 MESES - Se RECOMIENDA al titular una zona en el frente de explotación para la ubicación de la capa vegetal, la cual debe de estar señalizada y ubicada en el plano. 1 MES <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCAJ-02 15923	PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A.	06/10/2017	1063	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Al momento de la inspección realizada por la autoridad minera, se le requirió al encargado del título minero Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente, Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicada, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorías, Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal, Documentos soporte que permitan identificar y documentar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados por el titular; registrar la producción del periodo evaluado a partir de la documentación exhibida por el titular minero, Verificar la existencia de otro tipo de permisos en el evento de existir restricciones para el</i></p>

EST-VSC-PARCU-056

					<p><i>desarrollo de la actividad, Informes de investigación de accidentes laborales, Plan de emergencias de los cuales no anexó ninguna documentación de lo mencionado anteriormente.</i></p> <p>REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GCAJ-02 (15923), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0695 de fecha 12 de septiembre de 2017, y Concepto Técnico PARCU-0591 de fecha 14 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI–presentado por el titular del contrato No 15923 (GCAJ-02), de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico No PARCU-0591 de fecha 14 de agosto de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO–presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARCU-0591 de fecha 14 de agosto de 2017, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los términos de referencia de presentación del PTI, en el artículo 39 del decreto 2655 de 1988</i> • <i>lo establecido en el formato f3 – sobre contratos de pequeña minería</i> • <i>lo dispuesto en la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la resolución 18086 del 2002.</i> • CALCULO DE RESERVAS • VIDA ÚTIL • TRIANGULO DE WINKLER • PLANEAMIENTO Y DISEÑO DE EXPLOTACIÓN • REQUERIMIENTO 5. DESCRIPCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA MINA • EVALUACIÓN ECONÓMICA • CAPÍTULO DEL ESTUDIO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO. • CAPÍTULO DE CIERRE Y ABANDONO DEL PROYECTO • PERFILES TOPOGRÁFICOS ZONA DE EXPLOTACIÓN. • PERFILES TOPOGRÁFICOS ZONA DE EXPLOTACIÓN. • PLANO TOPOGRÁFICO ZONA DE EXPLOTACIÓN. • PERFILES GEOLÓGICOS DEL 1 AL 5. • PERFILES GEOLÓGICOS DEL 6 AL 9. • PERFILES DISEÑO DE EXPLOTACIÓN DEL 1 AL 5.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-056

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>PERFILES DISEÑO DE EXPLOTACIÓN DEL 6 AL 9.</i> • <i>DISEÑO DE EXPLOTACIÓN ZONA DE EXPLOTACIÓN.</i> • <i>DISEÑO CRONOLÓGICO DE LA EXPLOTACIÓN.</i> • <i>PLANO DE LA GEOLOGÍA LOCAL.</i> • <i>PLANO DE LA GEOLOGÍA REGIONAL.</i> • <i>PLANO DE LA ESCOMBRE O BOTADERO.</i> <p>PARÁGRAFO: El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa De Trabajo E Inversiones (PTI), y los complementos allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No 15923 (GCAJ-02).</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No 15923 (GCAJ-02),</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios de declaración y producción de regalías II, y III, trimestre del 2016, toda vez que se presentaron en cero (0), y se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2016, con una producción de 50 toneladas, ya se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>el formulario de declaración y producción de regalías I, trimestre del 2017, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> <p>ARTICULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 15923 (GCAJ-02):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero semestral del 2016, ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, y II, trimestre del 2016.</i> • <i>el Formato Básico Minero anual del 2016, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2016.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, trimestre del 2017, con su respectivo pago, ya que no se observa en el expediente objeto de la evaluación.</i> • <i>Ajuste el Formato Básico Minero semestral del 2016, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, y II, trimestre del 2016.</i>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-056

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral del 2017 a través el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.</i> • <i>Ajuste el Formato Básico Minero anual del 2016, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2016.</i> • <i>sirva acogerse a la producción aprobada en el programa de trabajos e inversiones.</i> • <i>señalización de manera informativa e preventiva dentro del área del Contrato No. GCAJ-02 (15923).</i> <p>ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular minero No 15923 (GCAJ-02), que mediante AUTO PARCU-1578 de fecha 29 de diciembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de la inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No 15923 (GCAJ-02), que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o <u>suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero,</u> según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0695 de fecha 12 de septiembre de 2017, por lo tanto la Autoridad Minera se estará pronunciando al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-423-54	CARLOS ENRIQUE SUAREZ	06/10/2017	1064	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. C-423-54, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0693 de fecha 12 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-056

					<p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. C-423-54, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0693 de fecha 12 de septiembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El pago para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2015.</i> • <i>El pago para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente I, II, IV trimestre de 2016.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión No. C-423-54, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0693 de fecha 12 de septiembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017, ya que el precio de la UPME no corresponde con la Resolución No. 126 del 27 de marzo de 2015 para Arcillas Miscelánea.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016 ya que en el Ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS no se evidencia la información declarada para el semestre.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, ya que lo declarado en Regalías en producción debe ir el total de cada trimestre el cual debe coincidir con lo declarado en el FBM.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III trimestre de 2017.</i> • <i>el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016 y 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía para que sea allegada por un valor a asegurar de de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.366.224) correspondiente al 10% del valor de la producción del PTO aprobado, para la lo cual, la Autoridad Minera le concederá el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-056

				<p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. C-423-54, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera <u>o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero</u>, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe de Visita No. PARCU-0693 de fecha 12 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000439 cuya vigencia es hasta 09 de Abril de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita No. PARCU-0693 de fecha 12 de septiembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>instalar señalización de manera informativa dentro del área del Contrato No. C-423-54. 1 MES.</i> • <i>Se recomienda al titular al titular para que presente el Plano actualizado del Contrato No. C-423-54. 1 MES.</i> • <i>Informar a la Autoridad minera de porque se encuentra suspendidas las labores de explotación dentro del Contrato No. C-423-54 teniendo en cuenta que se cuenta con P.T.O aprobado y licencia ambiental. INMEDIATO</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-056

AUTO PARCU	HBWK-06 04-004-2001	RODRIGO QUILAGUY SAS	6/10/2017	1065	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HBWK-06 (04-004-2001), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0712 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 y de lo convenido en la cláusula Vigésimo Tercera del pacto contractual, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revestir en concreto la parte superior de la bocamina para evitar desprendimiento de material hacia la vía del inclinado. • Complementar la señalización Preventiva, Prohibitiva e Informativa dentro del área del título minero. • Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II trimestre de 2017 <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero de la referencia que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el Cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación Subterráneas. • Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). • El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • En los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.
---------------	------------------------	-------------------------	-----------	------	---

EST-VSC-PARCU-056

					<ul style="list-style-type: none"> No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado SA, con Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 49-43-101000637, la Póliza de Obligaciones laborales Nº49-43-101000637, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101003116 con vigencia hasta el 09 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente título minero.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero, que mediante auto PARCU-0483, del 10 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad (Formato Básicos Mineros, Faltantes de regalías), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ	06/10/2017	1066	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU-0689 de fecha 12 de septiembre de 2017 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO del AUTO PARCU 0432 del 27 de abril de 2017, notificado por estado número 015 de fecha 03 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p>

EST-VSC-PARCU-056

				<p>“REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA Anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va del 12 de febrero de 2006 al 11 de febrero de 2007, igualmente allegue el pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.807.084) por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE que va del 12 de febrero de 2007 al 11 de febrero de 2008, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.”</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° DDG-082, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0689 de fecha 12 de septiembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el FBM semestral y anual de 2009, y anual de 2011, ya que la producción reportada no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías.</i>
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>los FBM semestral y anual de 2012, ya que la producción reportada no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías.</i> • <i>el FBM semestral de 2015, ya que la producción reportada no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías.</i> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° DDG-082, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0689 de fecha 12 de septiembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el FBM anual de 2015</i> • <i>el FBM semestral de 2016</i> • <i>el FBM anual de 2013</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el FBM anual de 2016, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i> • <i>el FBM semestral de 2017, el cual deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i> • <i>semestral de 2010, ya que aún no ha sido allegado su ajuste.</i> • <i>el FBM semestral y anual de 2009, y anual de 2011, ya que la producción reportada no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías.</i> • <i>los FBM semestral y anual de 2012, ya que la producción reportada no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías.</i> • <i>el FBM semestral de 2015, ya que la producción reportada no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-056

				<p>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por concepto de intereses del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2012, la suma de \$5.496 pesos, los intereses por pago extemporáneo y saldo pendiente de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012, la suma de \$366.966 pesos. Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SOLIDARIA’, con número de póliza No. 475-46-99400000126 cuya vigencia es hasta el 09 de diciembre de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue la actualización del programa de trabajos y obras PTO, en cuanto a su actualización a explosivo permisible y espoleta eléctrica, ya que en el PTO aprobado contempla el uso del explosivo denominado ANFO; Así mismo deberá establecerse la influencia de este sobre los rendimientos de producción en cada uno de los frentes, sobre el sostenimiento y sobre el circuito de ventilación.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-056

<p>AUTO PARCU</p>	<p>EI5-151</p>	<p>MONTGOMERY COAL C.I. LTDA</p>	<p>06/10/2017</p>	<p>1067</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos mineros No. EI5-151 fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT-026 de fecha 15 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No EI5-151, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita No. ESSMCT-026 de fecha 15 de mayo de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificar a los brigadistas del plan de emergencias, como socorredores, auxiliares de salvamento o como brigadistas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</i> Plazo otorgado: 3 meses • <i>proyectar el refugio en cada nivel según Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título I Disposiciones Generales.</i> Plazo otorgado: 6 meses • <i>Actualizar plan de ventilación y se recomienda e imparte instrucción técnica de implementar un circuito mecanizado o forzado según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II Ventilación</i> Plazo otorgado: 1 meses • <i>Actualizar el plan de sostenimiento donde sustente el uso de pernos de anclaje en fibra de vidrio y refrendarlo por el ingeniero supervisor y el responsable de su ejecución según el decreto 1886 del 21 de septiembre 2015.</i> Plazo otorgado: 2 meses. • <i>complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad del nivel 3.</i> Plazo otorgado. 1 meses • <i>poner en funcionamiento los 2 tanques de sedimentación principales y la zona de infiltración para las aguas con partículas sólidas que salen de la mina.</i> Plazo otorgado Inmediato • <i>Se debe realizar el respectivo estudio de polvo de carbón</i>

					<p>Plazo otorgado: 6 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere refrendar los procedimientos de trabajo seguro por el profesional idóneo y socializarlo a cada uno de los trabajadores. <p>Plazo otorgado: 2 meses</p> <ul style="list-style-type: none"> • refrendar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad publicadas en el campamento de la mina. <p>Plazo otorgado: 1 mes</p> <ul style="list-style-type: none"> • capacitar en el uso, implementación y mantenimiento de los Elementos de Protección Personal a los trabajadores y profesionales de la Mina Montgomery. <p>Plazo otorgado: 1 mes</p> <ul style="list-style-type: none"> • hacer mantenimiento y construir la cuneta de desagüe a partir de la Abscisa 850 metros Nivel 1 hasta los frentes de avance de Manto 40 y Manto 60. <p>Plazo otorgado: 1 mes</p> <ul style="list-style-type: none"> • hacer el simulacro de evacuación implementando el plan de emergencias a los trabajadores de la mina. <p>Plazo otorgado: 3 meses</p> <ul style="list-style-type: none"> • elaborar el plano de riesgos refrendándolo por el profesional idóneo y socializarlo a los trabajadores en general. <p>Plazo otorgado: 1 mes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere como instrucción técnica actualizar el plan de ventilación e implementar medidas técnicas que mantenga el Metano controlado ya que en el momento de la visita se halló un incremento a 0.95%, sin embargo no supero el Valor Limite Permisible. <p>Plazo otorgado: inmediato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • que el representante legal refrende el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad publicadas en el campamento de la mina. <p>Plazo otorgado: 1 mes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la elaboración del procedimiento de trabajo seguro para la presencia de metano y su control permanente
--	--	--	--	--	---

				<p>Plazo otorgado: inmediato</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>implementar el plan de sostenimiento, ya que evidencian puntos críticos en los niveles 1, 2 y 3 como lo indica el acta No ESSMCT 037 del 9 de Mayo de 2017</i> <p>Plazo otorgado: permanente</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>refrende el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad publicadas en el campamento de la mina.</i> <p>Plazo otorgado: 1 mes</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No EIS-151, para que cumpla lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar el registro de accidentalidad de la mina.</i> • <i>Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</i> • <i>Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como el patio en superficie de la bocamina nivel 1 manto 40, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.</i> • <i>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</i>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-056

					<ul style="list-style-type: none"> Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <p>Todo propietario de mina o titular de derechos mineros o el responsable técnico de la labor subterránea, está obligado en informar a la Estación de Apoyo y Salvamento Minero, en caso de aparición de cualquier riesgo de incendio, explosión, derrumbe o inundación.</p> <p>ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S. A’, con número de póliza No. 49-43-101000452 cuya vigencia es Hasta 11 de mayo de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EJN-154	MELKIN RENE SUAREZ	17/10/2017	1068	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>al momento de la inspección técnica por parte de la autoridad minera, en el área del Contrato de Concesión N° EJN-154, se encontraba activo, en la visita se observaron labores de mantenimiento como bombeo de agua hacia la superficie y sostenimiento en zonas de presiones, pero no se adelantan labores de explotación o infraestructura asociada, por lo que se le requerirá para que justifique y rinda un informe detallado del porque no se está dando cumplimiento con lo producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, de igual forma el concesionario está incumpliendo con la etapa contractual en la que se encuentra.</i></p> <p>1.1 REQUERIR</p>

EST-VSC-PARCU-056

					<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EJN-154, fue emitido el Informe de Visita No PARCU-0690 de fecha 12 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. EJN-154, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No PARCU-0690 de fecha 12 de septiembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2016, ya que se encuentra bien diligenciado, y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i> • <i>La póliza de cumplimiento numero N° 49-43-101000565, con una vigencia hasta el 04 de octubre de 2017.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017.</i> • <i>el FBM Semestral de 2017.</i> • <i>señalizar el área minera y las vías de acceso, de manera preventiva, informativa y de seguridad.</i> • <i>Reforzar la zona del frente del nivel</i> • <i>Para que justifique por qué no está ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la que se encuentra</i> • <i>Para que de estricto cumplimiento del programa de trabajos y obras P.T.O.</i> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EJN-154, que no puede suspender sin autorización por parte de la Autoridad Minera la explotación por más de seis (6) meses so pena de incurrir en causal de caducidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-056

				<p>de Visita de seguimiento No PARCU-0690 de fecha 12 de septiembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato EJN-154 una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente</u>.</i> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</i> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-056

					<ul style="list-style-type: none"> En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO’, con número de póliza No. N° 49-43-101000565, cuya vigencia es hasta el 04 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	2641T	MINEROS DEL FUTURO LTDA	17/10/2017	1069	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0704 del 18 de septiembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Poner BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el título minero No. 2641T, por <u>“el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”</u>; como lo dispone el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es, por no presentar los Formularios de liquidaron y pago de regalías del IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015, I, II, III y IV del 2016; I y II trimestre del año 2017. Para efectos de la subsanación de la causal aquí aducida, se le otorga al concesionario el término dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, no mayor a diez (10) días, contado al día siguiente de la notificación de este acto administrativo; si vencido el plazo otorgado el concesionario no allega los requerimientos o presente su defensa, se decretara la caducidad por su incumplimiento.</p> <p>ARTICULO TERCERO.-Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	17/10/2017	1070	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los concepto Técnico GSC-ZN-000112 de fecha 06 de marzo del 2017 y Concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-056

				<p>ARTICULO SEGUNDO.- Poner bajo apremio de Multa, al titular minero, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001 en razón a los requerimientos técnicos e instrucciones no Cumplidas de la visita de fecha 12 de septiembre del 2016 y lo concluido en el informe técnico integral No. 0711 del 25 de septiembre del 2017, en cuanto a las <u>recomendaciones técnicas de carácter inmediato</u>, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El titular minero, deberá allegar un informe técnico junto con su archivo fotográfico, en donde se establezcan los correctivos con respecto a las medidas no cumplidas de la visita del 12/09/2016, tal y como lo menciona el informe técnico integral No. 0711 del 25 de septiembre del 2017, o en su defecto se impondrán las sanciones del caso.</p> <p>Para lo anterior, se le otorga al concesionario el término dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, no mayor a treinta (30) días, contado al día siguiente de la notificación de este acto administrativo; si vencido el plazo otorgado el concesionario no allega informe técnico que subsane la causal manifiesta por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, para que allegue los requerimientos establecidos en el numeral 10. Requerimientos y recomendaciones producto de la visita, adoptadas en campo y acogidas mediante el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017, expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El titular minero, deberá allegar los respectivos informes técnicos, conforme a los plazos otorgados en el acta de visita de fecha 23 de agosto del 2017, o en su defecto se impondrán las sanciones del caso.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al titular del contrato la reposición/renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se venció el día 7 de octubre del 2017, conforme a lo dispuesto por el artículo 280 de la ley 685/2001 y res. 338/2014.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión No. DKC-162, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D) de la ley 685 de 2001, <u>“por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”</u>, respecto al pago extemporáneo del primer año de construcción y montaje por valor de OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$81.050), el faltante del pago extemporáneo de canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESO, (\$ 556.001); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo recomendado en el Técnico PARCU-0710 del 25 de septiembre del 2017, tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, lo conmina para que en un término no mayor a quince (15) días, subsane la causal aducida o se procederá con la caducidad del caso.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-056

				<p>ARTICULO QUINTO.- SE APRUEBA, al titular del contrato minero el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera Anualidad de Construcción y Montaje, tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017</p> <p>ARTICULO SEXTO.- APROBAR al titular del contrato de concesión, el pago para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, los Formularios de declaración de regalías, correspondientes al I, II, III trimestre de 2016, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017, tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión el pago por extemporáneos del Formulario para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; con una producción de 2066,25 Ton, Requerir al titular la presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017, tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.-REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato, por la no presentación del Formato Básico Minero correspondiente al 2013 y el <i>Formato Básico Minero Anual 2016</i>, tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017, tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, lo conmina para que en un término no mayor a quince (15) días, subsane la causal aducida o se procederá con la imposición de la multa del caso.</p> <p>ARTICULO NOVENO.- APROBAR el Formato Básico Minero anual 2015, con su respectivo plano, y se aprueba el Formato Básico Minero Semestral-2017, tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017 tal y como lo recomienda el concepto Técnico PARCU-0711 del 25 de septiembre del 2017.</p> <p>ARTICULO DECIMO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el concepto técnico 0711 de fecha 25 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-056

AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	17/10/2017	1071	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0710 del 25 de septiembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Poner BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titulo minero No. DCJ-111, por el <u>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales,</u> o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”; tal y como lo dispone el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, en razón al requerimiento efectuado en la visita del 19 de julio del 2016 notificado en AUTO PARCU-1126 del 09 de Septiembre de 2016., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lo anterior, se le otorga al concesionario el término dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, de treinta (30) días, contado al día siguiente de la notificación de este acto administrativo; si vencido el plazo otorgado el concesionario no allega informe técnico que subsane la causal manifiesta por la autoridad minera, se decretara la caducidad por su incumplimiento.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Poner bajo apremio de Multa, al titular minero, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001 en razón a los requerimientos técnicos e instrucciones adoptadas en el acta de visita de fecha 19 de septiembre del 2017 y lo adicionado en el concepto Técnico PARCU-0710 del 25 de septiembre del 2017, en cuanto a las <u>recomendaciones técnicas de carácter permanentes enunciadas en este acto,</u> conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El titular minero, deberá allegar los respectivos informes técnicos, conforme a los plazos otorgados en el acta de visita de fecha 19 de septiembre del 2017, o en su defecto se impondrán las sanciones del caso.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000497, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida en fecha 23 de junio del 2017, con vigencia 23 de junio del 2016 al 23 de junio del 2018, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de las multas, o la caducidad del contrato de concesión DCJ-111, conforme a lo dispuesto por el artículo 280 de la ley 685/2001 y res. 338/2014, en cumplimiento de lo evaluado por concepto Técnico PARCU-0710 del 25 de septiembre del 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No. DCJ-11, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D) de la ley 685 de 2001, <u>“por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”,</u> respecto al pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 849.249); El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 por un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS</p>
---------------	---------	------------------------------------	------------	------	---

EST-VSC-PARCU-056

					<p>CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.346.586), El pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 por un valor de CIENTO TREINTA SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 136.487), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo recomendado en el Técnico PARCU-0710 del 25 de septiembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, lo conmina para que en un término no mayor a quince (15) días, subsane la causal aducida o se procederá con la caducidad del caso.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, para que allegue los requerimientos establecidos en el numeral 9.1. Conclusiones y recomendaciones del concepto Técnico PARCU-0710 del 25 de septiembre del 2017, expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, lo conmina para que en un término no mayor a quince (15) días, subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto se impondrá multa respectiva.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- Aprobar dentro del contrato de concesión, las obligaciones evaluadas al titular del contrato de concesión No. DCJ-111, establecidos en el numeral 9.1. Conclusiones y recomendaciones del concepto Técnico PARCU-0710 del 25 de septiembre del 2017, expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el concepto técnico 0710 de fecha 25 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTICULO NOVENO.-Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	JBP-08462X	FRANK REINADLO SERAFINI SALAS	17/10/2017	1072	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, titular del Contrato de Concesión N° JBP-08462X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la carga probatoria, en aras de resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante oficio radicado 20179070263982 de Septiembre 29 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, titular del Contrato de Concesión N° JBP-08462X, que de no presentar las pruebas requeridas en el artículo primero del presente acto, se procederá a desistir de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>

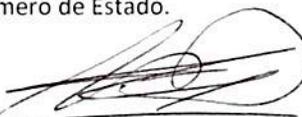
EST-VSC-PARCU-056

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de OCTUBRE del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LENIS JOANA RUEDA DUARTE
Gestor T1 Grado 10